

## **ESTIMULO EDUCATIVO. REDUCCION DE PLAZOS. ADELANTAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.**

**JEP Gral. Roca, "Ortiz, Irene", 06/03/2012.**

////neral Roca, 6 de marzo de 2012.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones respecto de IRENE DEL CARMEN ORTIZ correspondiente al expte. N° 236-JE10-10 caratulado "ORTIZ, IRENE DEL CARMEN S/ EJECUCION DE PENA (EX: 1318/97 C.C. II Gral Roca)", puesto a despacho para resolver, y

### **CONSIDERANDO:**

I. De acuerdo a lo informado por el Jefe de la sección Educación del Instituto Correccional de Mujeres "Nuestra Señora del Carmen" (Unidad nro. 13 S.P.F.), Irene del Carmen Ortiz cursó, a partir del año 2005, sus estudios de Educación Polimodal para Jóvenes y Adultos en la modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, los que fueron finalizados en el año 2009. Vale recalcar, que de acuerdo a los dichos de la causante, habría finalizado sus estudios primarios mientras permaneció detenida en la unidad penitenciaria de Ezeiza.

Asimismo, se informó que en el año 2004 a Ortiz se le entregó el Certificado de Ayudante en Peluquería, obteniendo el de Peluquera en 2005 (ambos cursos fueron anuales).

Por último, realizó diferentes cursos, talleres y capacitaciones (Tejido a Máquina, anual, año 2007; Jornadas de Capacitación del Programa de Fortalecimiento de derechos y participación de mujeres, 4 horas de duración; Taller de Teatro, año 2008, cuatrimestral; Taller de Procesamiento Técnico de la Biblioteca, 16 horas), los que fueron debidamente aprobados (fs. 761 y 772). Se le corrió la vista pertinente al señor Fiscal de Cámara, doctor Edgardo Rodríguez Trejo, quien no se expidió al respecto (fs. 773 y 781).

II. De acuerdo a las constancias agregadas en autos, Irene del Carmen Ortiz agota la pena oportunamente impuesta el 21 de mayo de 2020, estando en condiciones de acceder al medio libre a partir del 22 de julio de 2013. Asimismo, está autorizada a cuidar a su hijo menor de edad de lunes a viernes de 12:00 a 19:00 horas (fs. 614/615).

III. Arribados a este punto, corresponde pronunciarme acerca de la interpretación armónica que entiendo, debe darse al art. 140 de la ley 24.660, reformado por ley 26.695. La Ley de Ejecución de Penas establece en su art. 12 un régimen progresivo que se caracteriza por el tránsito por períodos y fases, a los que se accede de acuerdo a las pautas fijadas por los arts. 13 al 29 de dicha norma. Los requisitos para el tránsito entre los diferentes períodos consisten en una suma de factores temporales y tratamentales que en su conjunto reflejan una progresiva disminución del encierro y un aumento

en la autodisciplina del interno, en los distintos ámbitos a los que sea incorporado. Así, el cambio de fase como un procedimiento complejo, pues requiere la sumatoria de distintos requisitos, y una decisión de la autoridad penitenciaria o supletoriamente de la judicial. Por su parte, el art. 140 establece que "Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes...". La norma establece un "Estimulo educativo" que sólo afecta a los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario reduciéndolos

de acuerdo a las pautas que el mismo fija, estableciendo una valoración taxativa por períodos de formación recibidos por el interno, con posibilidad de acumulación hasta un máximo de 20 (veinte) meses. La ley no crea un sistema automático de promoción entre fases y períodos, sólo permite adelantar el factor temporal para acceder a ellos, pero el interno deberá cumplimentar los restantes requisitos que exige la normativa. En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que Irene del Carmen Ortiz completó sus estudios de Educación Polimodal para Jóvenes y Adultos en la modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, como así también una serie de cursos, talleres y capacitaciones (fs. 761 y 772). El nuevo Art. 140 de la Ley 24660 establece como pauta para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario la siguiente escala: a) un (1) mes por ciclo lectivo anual; b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos (2) meses por estudios primarios; d) tres (3) meses por estudios secundarios; e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro (4) meses por estudios universitarios; g) dos (2) meses por cursos de posgrado. Por ello, entiendo que corresponde reconocer a la interna Ortiz, los siguientes tiempos: 1.- Por los años cursados de escuela secundaria (inc.a art. 140): 5 meses. 2.- Por la finalización de los estudios secundarios (inc. d art. 140): 3 meses. 3.- Por los cursos de formación profesional (inc. b art. 140): 3.1.- Curso de peluquería 2 años: 4 meses 3.2.- Curso de Tejido a Máquina: 2 meses. Tiempo total: 14 meses. Los restantes cursos certificados a fs. 772 no reúnen los requisitos establecidos por la norma para ser tenidos en cuenta a fin de la rebaja solicitada, ya sea por su duración o por la temática de los mismos. A modo de obiter dicta corresponde indicar que no obra en autos la certificación de los años de estudio que le insumió a la interna completar sus estudios primarios mientras permaneció detenida en la unidad penitenciaria de Ezeiza, pues de contar con la misma correspondería agregar un mes de adelanto por cada año de estudios completado.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal, RESUELVO:

I) REDUCIR en 14 (catorce) meses los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad

del sistema penitenciario de Irene del Carmen Ortiz, por lo que el interno estaría en condiciones temporales de acceder a libertad condicional a partir del 22 de mayo de 2012. Registrar, comunicar y notificar.

Juan Pablo Chirinos  
Juez de Ejecución Penal

Dra. Maria Galano  
Secretaria